



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°275-2023

De dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma forense **DE OBALDÍA & GARCÍA DE PAREDES**, sociedad civil de abogados en ejercicio, con domicilio en Calle 50 y 59 Este, Edificio Credicorp Bank Panamá, piso 27, oficinas 2703 y 2704, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, teléfono 210-1892, correo electrónico romero@deogap.com, actuando en su condición de Apoderados Legales de **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, el cual está conformado por las empresas **RODIO SWISSBORING PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá al folio No. 523411 (S) de la Sección Mercantil, con domicilio en Calle Ricardo Miró, urbanización Industrial La Esperanza, Local 39, Ciudad de Panamá, **BESSAC, S.A.S.**, sociedad extranjera inscrita en el Registro de Comercio y Empresas de Toulouse, Francia, con el número B tres cero uno cinco ocho nueve tres cuatro siete (B 301589 347) y con número de identificación fiscal SIRET tres cero uno cinco ocho nueve tres cuatro siete cero cero cero dos dos (30158934700022) e inscrita en el Registro Público de Panamá como sociedad extranjera al folio uno cinco cinco siete dos seis ocho cero cinco (155726805) de la Sección Mercantil, con domicilio social en Chemin de Casselévres, tres uno siete nueve cero (31790) Saint Jory, Francia y en Calle Ricardo Miró, Urbanización Industrial La Esperanza, local 39, Ciudad de Panamá y **DIRAC, S.A.P.I. DE C.V.**, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable / extranjera, inscrita en los Estados Unidos Mexicanos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil quince mil cuatrocientos sesenta y dos (15,462), con Registro Federal de Contribuyentes DIR siete seis uno cero dos siete nueve E cinco (DIR 7610279E5) e inscrita en el Registro Público de Panamá al folio electrónico uno cinco cinco siete dos cero cuatro dos uno (155720421) de la Sección Mercantil, con domicilio en la Calle de Pedro Luis Ogazón número cincuenta y siete (57), Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. cero uno cero cero cero (01000) en la Ciudad de Mexico, Estados Unidos Mexicanos y en Avenida Samuel Lewis y Calle cincuenta y ocho (58), Torre ADR, piso ocho (8), oficina ocho A (8A), corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, todas con domicilio en la República de Panamá, Calle Ricardo Miró, Urbanización Industrial La Esperanza, Local 39, Ciudad de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 15 de febrero de 2023 dentro del Acto Público de Licitación Internacional No. [2022-0-12-0-15-LV-039754](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD / PROGRAMA SANEAMIENTO DE PANAMÁ**, bajo la descripción: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES SANITARIOS DE MARTÍN SÁNCHEZ 1, E INTERCONEXIONES (TRAMO 1 Y TRAMO 2), LICITACIONES INTERNACIONALES NÚMERO UCP-SP-CO-BEI-01-2022 y UCP-SP-CO-BEI02-2022**”.

AS

2

Que mediante Resolución N°223-2023, de seis (6) de marzo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 16 de septiembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas (expresión de interés) el día 30 de noviembre de 2022. La reunión de homologación se fijó para el día 20 de octubre de 2022. Posteriormente, a través de la Adenda No. 1, se modificó la fecha para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas (expresión de interés), fijándose para el día 31 de enero de 2023.

Que el día 24 de octubre de 2022, se publicó el acta de la reunión previa y homologación celebrada el día 20 de octubre de 2022. Posteriormente, se publicaron notas aclaratorias, así como las adendas No.1 y No.2 y el Pliego de Cargos Consolidado.

Que de acuerdo con el acta de apertura, la cual consta publicada el día 31 de enero de 2023, concurrieron los siguientes proponentes:

N°	Proponente	Precio ofertado
1	CONSORCIO BLACK WATER , conformado por las empresas BLACKWATER PANAMÁ, S.A., CARIBBEAN HUMAN RESOURCES, S.A. y ALBERTO SANTOS ACOSTA	B/. 15,813,995.28
2	CONSORCIO SAN MARTÍN 2022 , conformado por las empresas INGENIERÍA Y CONTRATOS, S.A.S., REDYCO, S.A.S., CABARCO INGENIERÍA, S.A.S., CHAFIK INGENIERÍA, S.A.S. y CONSTRUCCIONES LIMPIEZA Y EQUIPO, S.A.	B/. 18,360,673.00
3	CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ , conformado por las empresas RODIO SWISSBORING PANAMÁ, S.A., BSSAC, S.A.S. y DIRAC, S.A.P.I. DE C.V.	B/. 18,530,627.47

Que el día 2 de febrero de 2023, se publicaron las propuestas presentadas en la sección de “Documentos Adjuntos”. De igual forma, consta publicado Informe de Subsanación, en el cual se deja constancia de la documentación subsanada por el **CONSORCIO SAN MARTÍN 2022**.

AS



Que el día 15 de febrero de 2023, la Entidad Licitante publicó la Resolución Ministerial No. 1310 de 21 de diciembre de 2022 por la cual se nombran los comisionados, el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora de fecha 6 de febrero de 2023 y el Informe de Evaluación de fecha 6 de febrero de 2023 en el cual se determina que ninguno de los proponentes cumplen con todos los requisitos mínimos obligatorios, por lo que fueron descalificados.

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Evaluadora, el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ** presentó observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora. Dentro del registro electrónico del Acto Público, no consta pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ** y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de la Comisión.

Que posterior a ello, el proponente **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora, la cual fue admitida por la Resolución N°223-2023 de 6 de marzo de 2023.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público y se ordene a la Comisión Evaluadora realice una nueva evaluación de la propuesta presentada por el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ** y se declare la modificación parcial del Informe de Evaluación emitido por la Comisión. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-0-12-0-15-LV-039754](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y constituye una contratación financiada por un organismo internacional de crédito, el Banco Europeo de Inversiones, por lo que aplica dicho Texto Único de forma supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 *Lex Cit.*

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500, 000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a

AS

B

efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

I. Consideraciones jurídicas en torno a la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas para resolver acciones de reclamo, dentro del presente Acto Público.

Que como cuestión preliminar, estima oportuno esta Dirección externar nuestras consideraciones jurídicas entorno a la competencia de este ente fiscalizador en materia de contrataciones públicas, para resolver acciones de reclamo dentro del presente acto público de licitación internacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, *“en las contrataciones para la ejecución de obras y la adquisición de bienes, servicios o asesorías, servicios técnicos o de consultoría, podrán incorporarse las normas y los procedimientos previstos en los contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o con gobiernos extranjeros, en cuyo caso se aplicará esta Ley en forma supletoria. Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras y la adquisición de bienes o servicios adquiridos con fondos provenientes de los contratos de préstamo se elaborarán tomando en cuenta lo dispuesto en este precepto”*.

Que de acuerdo con las constancias que reposan en la plantilla electrónica del Acto Público, la presente contratación se desarrolla a través de un procedimiento de Licitación Internacional (Proceso de Licitación No. UCP-SP-CO-BEI-01-2022 y UCP-SP-CO-BEI-02-2022) y es financiada por un organismo internacional de crédito, el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Que el Pliego de Cargos Adjunto establece que la entidad licitante ha convocado el presente acto público bajo las disposiciones legales vigentes, el reglamento operativo del programa del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por dicha entidad financiera internacional, la cual se encuentra disponible en el *link* siguiente: [Guide to Procurement for projects financed by the EIB.](#)

Que al revisar el contenido de dicha guía, se aprecia que esta no contempla herramientas recursivas, como acciones de reclamo contra informes de comisiones evaluadoras o verificadoras u otras acciones u omisiones ocurridas en el curso del proceso de licitación; por ende, en el caso que nos ocupa, resultan aplicables de forma supletoria, las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 7 citado *ut supra*.

Que por las consideraciones expuestas, esta Dirección es competente para conocer la acción de reclamo presentada por el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ** dentro del presente acto público, al no establecer la referida guía, mecanismos

recursivos que permitan revisar el procedimiento realizado por la Comisión o la Entidad Licitante, siendo aplicables de forma supletoria, las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta, en lo atinente a las acciones de reclamo y demás herramientas recursivas que pueden utilizar los proponentes, entre otros aspectos.

Que habiendo establecido la aplicabilidad supletoria al presente acto público, de las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta, esta Dirección estima propicio realizar un llamado de atención a la entidad licitante, en atención al tipo de procedimiento bajo el cual se ha convocado la presente licitación; en este sentido, no resultaba procedente publicar la convocatoria bajo la modalidad de "Licitación Internacional" (contratación financiada por un organismo financiero internacional: Banco Europeo de Inversiones), sino bajo la modalidad de procedimiento de "Licitación por Mejor Valor", regulada por el Artículo 59 de la Ley de Contrataciones Públicas.

II. Criterio de la Dirección General de Contrataciones Públicas en torno a los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo.

Que al revisar el escrito contentivo de la Acción de Reclamo, se observa que esta va dirigida a cuestionar la verificación llevada a cabo por la Comisión, al determinar el incumplimiento de la propuesta del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, para los requisitos 9.2.1 (carta de referencia bancaria), 9.3.1 (experiencia), 9.3.3.1 (Personal Clave, Gerente de Construcción), 9.3.3.4 (Personal Clave, Ingeniero Diseño Hidráulico) y 9.3.3.7 (Personal Clave, Especialista en seguridad y salud ocupacional).

Que el Accionante expresa estar en desacuerdo con el dictamen de incumplimiento emitido por la Comisión, ya que la carta de referencia aportada por **BESSAC, S.A.S.** y emitida por Credit Agricole Coporate & Invetment Bank, indica que dicha empresa dispone de recursos financieros de una línea de crédito que cubre al menos USD 4 millones, lo que corresponde a 7 cifras medias, es decir, es superior al mínimo exigido por la entidad.

Que por otra parte, sostiene el Accionante que si bien la carta hace mención que la empresa BESSAC dispone de recursos financieros mediante su casa matriz Solentanche Freyssinet, ello no quiere decir que la empresa BESSAC no tenga la disponibilidad de estos recursos financieros ya que la propia institución señala que quien dispone de los recursos financieros por al menos USD 4 millones es la empresa BESSAC, o sea que esta tiene disponible una línea de crédito por 7 cifras medias.

Que en su Informe, la Comisión determinó que el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ** incumple el requisito 9.2.1 (carta de referencia bancaria), exponiendo la siguiente motivación:

La carta de referencia bancaria aportada emitida por el banco CREDIT AGRICOLE, indica que la empresa Bessac mantiene una cuenta corriente en sus libros, sin embargo, no indica el monto de la misma. Por otro lado, al hablar de línea de crédito, dicha carta indica que la poseedora de la línea de crédito no es el proponente (BESSAC) sino la empresa Soletanche Freyssinet.

Que el requisito 9.2.1 relativo a la carta de referencia bancaria, exigía lo siguiente:

*El Proponente deberá presentar Carta (s) de Referencia (s) Bancaria (s) de entidad financiera que certifique que **la Proponente cuenta con disponibilidad de mínimo SIETE CIFRAS BAJAS ya sea en cuenta de ahorros, en cuenta corriente, o línea de crédito por el mismo monto, o la suma de ellas.** Las cartas deberán ser emitidas con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, si la moneda de referencia no es Balboas o Dólares de los Estados Unidos de América las cartas deberán incluir su equivalencia en Dólares de los Estados Unidos de América aplicando la tasa oficial de cambio en la fecha de su emisión. En el caso de que la misma sea emitida por un banco que opera fuera del territorio nacional, se debe aportar la Carta de Referencia Bancaria emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de origen, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal. La Carta de Referencia Bancaria debe incluir toda la información solicitada de acuerdo con los requisitos que se establecen en el Formulario de Carta de Referencia Bancaria o Línea de Crédito incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos. Esta carta debe ser emitida en papel membrete de la institución crediticia que la expide y deberá ser presentada en original o copia simple, con los datos de la entidad bancaria para comprobación de la información. Nota: Se deberá presentar una carta de referencia bancaria o línea de crédito por cada renglón a ofertar*

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, se observa que consta aportada carta de referencia bancaria emitida por el Banco *Credit Agricole Corporate & Investment Bank*, en la cual se indica que la empresa BESSAC “*mantiene una cuenta corriente en nuestros libros... La empresa BESSAC dispone de recursos financieros mediante su casa matriz Soletanche Freyssinet, que dispone en nuestros libros de una línea de crédito que cubre al menos USD 4 millones...*”.

Que en su Informe, la Comisión indicó que la carta de referencia bancaria no indica el monto, sin embargo, la referida carta expresa una cifra monetaria la cual se ubica en un rango superior de cifras exigidas en el requisito obligatorio (USD 4,000,000.00 corresponde a 7 cifras medias). Por otro lado, se advierte que, de la literalidad de la carta de referencia bancaria aportada, se desprende que la empresa BESSAC mantiene una línea de crédito a través su casa matriz (Soletanche Freyssinet), circunstancia ésta última que a nuestro juicio, no afecta la disponibilidad de la aludida facilidad crediticia a favor de la empresa BESSAC. En opinión de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión no se ajusta al Pliego de Cargos.

Que como segundo punto, objeta el Accionante la verificación realizada por la Comisión, al indicar que su valoración es errada y se basa en un análisis subjetivo que se aleja de la metodología del Pliego de Cargos, ya que corresponde a una ponderación del requisito y no a la verificación de su cumplimiento; en este sentido, puntualiza el Accionante que la verificación realizada incluye juicios de valor basados en análisis ponderativos al señalar que “*se puntuarán únicamente los certificados cuyo alcance incluya al menos diez (10) kilómetros de instalación de tuberías de sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y/o acueductos*”.

Que el requisito mínimo obligatorio de carácter técnico 9.3, relativo a la experiencia del proponente, según fue modificado por la Adenda No.1, exige lo siguiente:

9.3 Requisitos Mínimos Obligatorios De Carácter Técnico.

A continuación, se definen los Requisitos Mínimos Obligatorios de Carácter Técnico que cada uno de los proponentes deberá aportar y cumplir. Para demostrar cumplimiento, deberán presentar certificaciones que incluyan y detallen con precisión y claridad cada uno de los requisitos específicos que se solicitan. Las certificaciones deberán estar presentadas en papel membretado del cliente, firmado por el representante del Cliente o la persona dentro de la organización del cliente que fue responsable por la supervisión y aceptación de los trabajos directamente asociados con el requisito mínimo exigido. Las certificaciones deberán demostrar claramente el nombre de la persona autorizada como firmante, su cargo, su correo electrónico y número telefónico donde se podrá contactar para verificar la referencia, si así lo decide la Comisión Evaluadora.

Para acreditar un proyecto, el mismo debió haber sido concluido en los últimos quince (15) años o encontrarse en ejecución con un grado de avance mayor al 80% al mes de diciembre de 2021. Por lo que se solicita que en la certificación esté claramente reflejado la fecha de inicio del proyecto y fecha de terminación (o porcentaje de avance) del mismo. Además, se debe incluir un resumen detallado que defina con precisión las funciones y actividades que estuvieron bajo la responsabilidad de cada uno de los diseñadores. Adicionalmente, se debe indicar las fechas de inicio y terminación de las actividades de diseño, además del monto del contrato de diseño. (No subsanable)

El Proponente participante deberá demostrar y certificar su experiencia específica de acuerdo a lo solicitado en esta sección. Solo se acreditará la experiencia cuando el Proponente haya ejecutado por sí mismo funciones y asumido responsabilidades conformes a las solicitadas en esta sección.

*Cuando el Proponente sea un Consorcio, las empresas que lo conforman podrán aportar de manera individual las exigencias solicitadas para cumplir en forma agregada con los requisitos mínimos obligatorios de carácter técnico. **En este sentido, deberán indicar claramente en su propuesta la participación de cada uno de los miembros del Consorcio en el área de experiencia que se le acredite para efecto de cumplir con el requisito de que se trate y a partir de allí obtener puntaje en los criterios de evaluación.***

Formularios de Certificación: Los Proponentes deberán identificar en los Formularios de Certificación incluidos en el Capítulo IV de este pliego de cargos, la información solicitada, ya sea por proyecto, alcance o área de experiencia, montos o años de experiencia según corresponda, que demuestre el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios técnicos, firmados por el representante legal o apoderado de cada Proponente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar al Formulario de Certificación, las respectivas certificaciones emitidas por la entidad o empresa para quien prestó sus servicios de cada uno de los proyectos relacionados o copia de los contratos respectivos que demuestren específicamente el desempeño del Proponentes en cada uno de los elementos que se considera como requisito mínimo obligatorio en esta sección.

En caso de que un Contrato no especifique claramente que el Proponente participó en el elemento sujeto a un requisito mínimo obligatorio técnico, el Proponente deberá presentar una certificación emitida por la entidad o empresa para quien prestó sus servicios de cada uno de los proyectos que compruebe su experiencia y los datos solicitados en el requisito de que se trate.

Las certificaciones que acompañan el Formulario de Certificación deberán estar firmadas por el representante autorizado o responsable del proyecto dentro de la entidad o empresa para quien presto sus servicios del proyecto.

Los Proponentes deberán presentar certificaciones de los trabajos realizados en los últimos 15 años. Se puntuarán únicamente los certificados cuyo alcance incluya al menos diez (10) kilómetros de instalación de tuberías de sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y/o acueductos.



Debe decir:

9.3.1. EXPERIENCIA DE EMPRESA

Los proponentes deberán acreditar experiencia certificada de al menos dos (2) proyectos en la construcción de sistemas de **alcantarillado sanitario, pluvial y/o acueductos**. Esta experiencia debe ser en los últimos 15 años contados a partir de la fecha de presentación de propuestas. Se debe indicar al menos la información solicitada en la siguiente tabla de referencia.

No.	NOMBRE	ALCANCE TRABAJOS REALIZADOS	LONG. del SISTEMA SANEAMIENTO/ACUEDUCTO (por proyecto)	FECHA FINALIZACIÓN	% AVANCE	CERTIFICADO O APORTADO
#1						



Para acreditar la experiencia los proponentes deberán presentar original, copia cotejada o copia simple de los certificados de los trabajos realizados con el contenido mínimo indicado en el numeral 10.3 del presente Capítulo

Que el requisito transcrito es mínimo obligatorio, es decir, que su cumplimiento, habilita a los proponentes para avanzar a la fase de evaluación de propuestas y su incumplimiento, genera la descalificación inmediata del proponente.

Que el requisito alude a la fase de ponderación de propuestas, al señalar que se debe indicar en la propuesta, la participación de cada miembro del consorcio en el área de experiencia que se le acredite para cumplir con el requisito y a partir de allí, se obtiene el puntaje en los criterios de evaluación. En lo que respecta a la exigencia del kilometraje mínimo exigido de instalación de tuberías de sistema de alcantarillado sanitario, ello forma parte de la exigencia ponderable, al señalar el

15

16

requisito obligatorio que se ponderarán únicamente los certificados que cumplan con este parámetro.

Que para verificar el cumplimiento del requisito mínimo obligatorio de experiencia de la empresa (Punto 9.3.1 de las Condiciones Especiales, modificado por la Adenda No.1), el Pliego de Cargos establece con claridad que para acreditar la experiencia de al menos 2 proyectos en la construcción de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y/o acueductos, este debe ajustarse **“al contenido mínimo indicado en el numeral 10.3 del presente capítulo”**, lo cual constituye una remisión directa al requisito ponderable, el cual evalúa la experiencia, tanto en Diseño como en Construcción. El referido punto 10.3 de las Condiciones Especiales establece el Criterio de Evaluación de Experiencia de la Empresa; por ende las exigencias ponderables mínimas allí establecidas, forman parte del requisito obligatorio. Para mayor claridad, reproducimos a continuación lo dispuesto en el Criterio de Evaluación:

Debe Decir:

10.3 Ponderación de los criterios técnicos.

10.3.1 Criterio#1 Experiencia de la empresa

Los proponentes deberán presentar certificaciones de trabajos realizados en los últimos 15 años.

Se puntuarán únicamente los certificados de trabajos cuyo alcance incluya al menos diez (10) kilómetros de conducciones para sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y/o acueductos para los criterios 1.1 y 1.2.

A continuación, se detallan los criterios de puntuación:

Criterio #1 Experiencia de la empresa, máximo 16 puntos			
Criterio #	Puntaje Máximo	Valoración de las propuestas	
#1.1 Experiencia en Diseño de conducciones para sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y/o acueductos	5	Hasta dos (2) certificados	1 pto.
		Hasta cuatro (4) certificados	2ptos.
		Cinco (5) o más certificados	5 pts.
# 1.2 Experiencia en Construcción de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y/o acueductos	6	Hasta dos (2) certificados	2 ptos.
		Hasta cuatro (4) certificados	4 ptos.
		Cinco (5) o más certificados	6 pts.
*#1.3 Experiencia en Construcción en instalación de tuberías por métodos de instalación sin zanja (pipe jacking, Microtunneling, y/o Hinca de tubería), para conducciones de alcantarillado sanitario y/o pluviales con una longitud mínima de 1000 m	3	Un certificado (1)	3 ptos.
		No presenta certificación	0 ptos
*#1.4 Experiencia en Diseño de alcantarillado sanitario y/o pluvial por métodos de instalación sin zanja	2	Un certificado (1)	1 pto.
		Dos (2) o más certificados	2ptos.

(pipe jacking, Microtunneling, y/o Hinca de tubería).		No presenta certificación	0 ptos
---	--	---------------------------	--------

***Se puntuarán únicamente los certificados de trabajos cuyo alcance incluya al menos un (1) kilómetro de conducciones para sistemas de alcantarillado sanitario, y/o pluvial por métodos de instalación sin zanja para los criterios 1.3 y 1.4.**

Únicamente se valorarán los certificados emitidos por las entidades contratantes en los que se indique al menos:

- Empresa u organismo contratante.
- Longitudes de conducciones diseñadas y/o construidas.
- Año de inicio y finalización o si no ha finalizado el porcentaje de ejecución a la fecha de emisión del certificado, solo se aceptarán los trabajos que tengan un avance certificado igual o mayor que el 80%.
- En caso de que los trabajos fueran realizados por Consorcio o Asociación Accidental deberá indicar el porcentaje de participación de cada miembro. Solo se valorarán los trabajos en los que el proponente tuviera un porcentaje de participación igual o mayor que 50%, o si es la empresa Líder del Consorcio.
- Se indique explícitamente que los trabajos han sido realizados, o se están realizando, a satisfacción del cliente.
- Los certificados deberán estar firmados por persona autorizada del organismo o empresa contratante. Los certificados podrán presentarse en original, copia cotejada o copia simple.

Los trabajos sometidos a valoración deberán enumerarse en una tabla que anteceda a los certificados en la que al menos se indique:

- Organismo o empresa contratante.
- Ubicación del proyecto.
- Nombre del trabajo.
- Año de inicio.
- Año de finalización o porcentaje de avance.
- Número de teléfono del organismo o empresa contratante, caso de que dicha información no se encuentre en el certificado aportado. Los proponentes aceptan que el Ministerio de Salud podrán solicitar información adicional al organismo o empresa que certifica la ejecución de los trabajos.

15

Que el requisito hace obligatorio el cumplimiento de los contenidos mínimos indicados en el numeral 10.3 de las Condiciones Especiales, es decir, que para efectos de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos obligatorios, se entienden incluidos las exigencias ponderables mínimas establecidas en el referido punto 10.3., según se deja expuesto en el punto 9.3.1, según fue modificado por la Adenda No.1:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL



MINISTERIO
DE SALUD



Programa
Saneamiento
de Panamá

Debe decir:

9.3.1. EXPERIENCIA DE EMPRESA

Los proponentes deberán acreditar experiencia certificada de al menos dos (2) proyectos en la construcción de sistemas de **alcantarillado sanitario, pluvial y/o acueductos**. Esta experiencia debe ser en los últimos 15 años contados a partir de la fecha de presentación de propuestas. Se debe indicar al menos la información solicitada en la siguiente tabla de referencia.

No.	NOMBRE	ALCANCE TRABAJOS REALIZADOS	LONG. del SISTEMA SANEAMIENTO/ACUEDU CTO (por proyecto)	FECHA FINALIZACIÓN	% AVANCE	CERTIFICAD O APORTADO
#1						
...						

 Para acreditar la experiencia los proponentes deberán presentar original, copia cotejada o copia simple de los certificados de los trabajos realizados con el contenido mínimo indicado en el numeral 10.3 del presente Capítulo

Que al revisar el dictamen de la Comisión, se observa que esta motiva el incumplimiento del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, para el requisito obligatorio de experiencia, en los siguientes términos:

- El proponente presenta cuadro denominado Experiencia En diseño de Conducciones para sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y/o Acueducto y cuadro denominado Experiencia en Construcción de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y/o Acueducto. En los cuales detallan los siguientes proyectos:*
- 1. Diseño y Construcción del Interceptor Tunjuelo bajo, el cual indica 12.717 km de construcción de microtunel realizados por un consorcio del cual la empresa BESSAC tenía una participación del 37%, sin embargo, **la certificación aportada, no indica qué actividades fueron las específicamente realizadas por la empresa Bessac dentro de dicho contrato.***
 - 2. Proyecto Ejecutivo de la Línea 12 del Colectivo Metro entre la calle Vía Láctea y Mixcoac: En el cual la empresa DIRAC acredita desarrollo de proyecto ejecutivo, y **no acredita haber realizado construcción en dicho proyecto tal como solicita el pliego de cargos.***
 - 3. Supervisión Técnica Administrativa y Control de Calidad de la construcción del túnel emisor oriente, Distrito Federal de México: La Documentación aportada, da cuenta de que **la empresa DIRAC realizó trabajos de supervisión de obra, más no fue quien ejecutó la construcción del proyecto, tal como lo solicita el pliego de cargos.***
 - 4. Desarrollo de Proyectos ejecutivos del tren maya: La certificación aportada indica que la empresa DIRAC, realizó desarrollo de diseños y*

no acredita ejecución de trabajos de construcción tal como lo solicita el pliego de cargos.

5. Tramo KM 42 + 379.53 a Tanque Santa Isabel: La Documentación aportada, da cuenta de que la empresa DIRAC realizó trabajos de supervisión de obra e ingeniería de detalle (diseño), más **no fue quien ejecutó la construcción del proyecto, tal como lo solicita el pliego de cargos.**

6. Tramo TO-5 a Tanque Santa Isabel: La Documentación aportada, da cuenta de que la empresa DIRAC realizó trabajos de supervisión de obra, e ingeniería de detalle (diseño), **más no fue quien ejecutó la construcción del proyecto, tal como lo solicita el pliego de cargos.**

7. Diseño y Construcción de un túnel de 3.3 millas de largo para transporte de Aguas Residuales. El certificado de capacidad presentado, indica que la realización de las obras fue responsabilidad de un consorcio denominado Barnard Bessac, **en el cual no se establece el porcentaje de participación de BESSAC, ni se establece cuáles de las actividades ni en qué porcentaje fueron ejecutadas por BESSAC.** De igual forma, los trabajos corresponden únicamente a 5.3 km ya que la excavación realizada fue la requerida para luego poder instalar tubería en ese mismo tramo, por lo que se considera una misma estructura y un solo tramo, por lo que **no cumple con el requisito de longitud mínima establecida en el pliego de cargos.**

8. Diseño y Construcción de la línea de impulsión Pradera: El Certificado de Capacidad presentado, establece que el contratista es un consorcio del cual es parte la empresa BESSAC, sin embargo, **no indica el porcentaje de participación, así como las actividades llevadas a cabo por BESSAC Centro de la obra; por otro lado, la longitud total fabricada solo corresponde a 4.1 km.**

9. Implementación del alcantarillado interior de Doha: La documentación aportada, menciona a un contratista, sin embargo, **no se indica el nombre de este.** Así mismo se presenta un acuerdo marco de empresa conjunta en el cual la empresa BESSAC tiene una participación proporcional al 22.5%, más **no indica cuales fueron las actividades ni el alcance y tipo de los trabajos realizados específicamente por BESSAC.**

10. Construcción del Alcantarillado Colectores Sur: Desvío Tiribí: solo **acredita una longitud de 6.7 km, no indica qué actividades dentro del alcance del contrato fueron realizadas por la empresa BESSAC.**

11. Creación de un colector de aguas residuales por la Ciudad Bata: **solo acredita una longitud de 5,862 m, por lo que no cumple con la longitud mínima establecida en el pliego de cargos.**

Que al examinar la motivación expuesta por la Comisión y siendo confrontada con el requisito obligatorio, esta Dirección advierte que las objeciones formuladas por la Comisión guardan relación con exigencias y condiciones establecidas en el requisito

obligatorio, por ende, la verificación ha sido objetiva, motivada y fundamentada en lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que de acuerdo con la redacción del requisito, este no se reduce simplemente a la presentación de certificados de experiencia (al menos 2 proyectos de construcción de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y/o acueductos), sino que este presenta exigencias y condiciones particulares, de las cuales unas están detalladas en el requisito y otras están constituidas por el contenido mínimo indicado en el punto 10.3 (criterio de evaluación de experiencia). Al estar redactado el requisito de esta forma, la Comisión está facultada legalmente para emitir juicios de valor en cuanto a cada una de las experiencias presentadas y determinar si se ajustan o no a las exigencias habilitantes contenidas en el Pliego de Cargos.

Que llama la atención de esta Dirección que el argumento esgrimido por el Accionante en su escrito, no se centra en las objeciones expuestas por la Comisión para cada una de las certificaciones de experiencia aportadas, sino que solo se limita a expresar que la Comisión realizó un **análisis subjetivo que se aleja de la metodología del Pliego de Cargos, ya que a su juicio, este corresponde a una ponderación del requisito y no a una verificación de cumplimiento del requisito mínimo obligatorio, expresando juicios de valor en cuanto a aspectos que son propios de la ponderación, al señalarse que “se puntuarán únicamente los certificados cuyo alcance incluya al menos diez (10) kilómetros...”**. Se aprecia que el Accionante no presenta objeción ni reparo alguno, a las observaciones y objeciones expuestas por la Comisión en su Informe, entre las cuales se destaca que las certificaciones aportadas no indican las actividades que fueron realizadas por la empresa dentro del contrato ni el alcance y tipo de trabajos realizados, no acreditan haber realizado la construcción del proyecto, sino trabajos de supervisión y diseño, no se establece porcentaje de participación de la empresa, ni las actividades realizadas, incumplimiento en cuanto a la longitud mínima requerida en el requisito (al menos 10 kilómetros), así como no indicación del nombre del contratista. Lo anterior evidencia que la Comisión ha motivado de forma apropiada su dictamen de incumplimiento, basado en el Pliego de Cargos y habiendo revisado las certificaciones de experiencia presentadas por el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**; por tanto, lo actuado por la Comisión Evaluadora se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que señala el Accionante que *“llama poderosamente la atención el actuar claramente subjetivo de la Comisión Evaluadora, toda vez que no procede de la misma forma en el análisis del requisito mínimo técnico de los demás proponentes”*. En relación a este señalamiento, advierte esta Dirección que el Accionante no presenta reparo ni objeción alguna en contra de la verificación de cumplimiento realizada por la Comisión en relación al resto de los proponentes, la cual provea sustento a su afirmación.

Que en el punto tercero de su escrito, el Accionante expresa estar en desacuerdo con la verificación realizada por la Comisión, para el requisito 9.3.3.1 “Gerente de Construcción. Formación Académica” (Personal Clave), ya que lo actuado por la Comisión corresponde a una ponderación del requisito y no a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo obligatorio. Sostiene el reclamante que el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ** presentó los documentos relativos al gerente de construcción propuesto (personal clave), el Ing. José Cervantes Saavedra Granados, las cuales a su juicio cumplen los requisitos mínimos exigidos por el Pliego de Cargos.

Que al revisar el dictamen de la Comisión, se observa que esta motiva el incumplimiento del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, para el requisito 9.3.3.1, en los siguientes términos:

El profesional propuesto, no presenta certificaciones en las cuales conste que ha desempeñado el cargo de Ingeniero Residente y/o Coordinador de Ingenieros Residentes.

Que el requisito obligatorio 9.3.3.1 “Gerente de Construcción. Formación Académica” (Personal Clave), según fue modificado por la Adenda 1, exige lo siguiente:

9.3.3.3. Gerente de construcción.

GERENTE DE CONSTRUCCIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	Estudio, preparación académica y título universitario en: Ingeniería Civil, Ingeniería Sanitaria, Hidráulica o áreas afines.
	IDONEIDAD	Se requiere idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá
	EXPERIENCIA MÍNIMA	Debe acreditar experiencia mínima de 10 años en Proyectos de ingeniería de infraestructuras en puesto de ingeniero residente y/o coordinador de Ingenieros Residentes, así como experiencia

17

Adenda No.1
Acto Público No. 2022-0-12-0-15-LV-039754



MINISTERIO DE SALUD



Programa Saneamiento de Panamá

		especifica de 5 años en proyectos de alcantarillado sanitario, acueductos y/o pluvial.
	CARTA DE COMPROMISO	En caso de no ser parte de la plantilla del Proponente deberá presentar Carta de Compromiso firmada, según formularios del Capítulo IV
	IDIOMA	Español requerido
	HOJA DE VIDA	Deberá presentar Hoja de vida firmada según formularios del Capítulo IV
	DEDICACIÓN	Tiempo Completo durante la totalidad del Proyecto. Deberá residir en la Ciudad de Panamá.

Para acreditar la formación y experiencia los proponentes deberán presentar original, copia cotejada o copia simple de las titulaciones académicas del profesional y de los certificados de los trabajos realizados con el contenido mínimo indicado en el presente Capítulo, cumplimiento de lo indicado en el Capítulo II - 12. y la certificación de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá.

Que el requisito obligatorio exige expresamente que el profesional propuesto para el cargo de Gerente de Construcción acredite experiencia mínima de 10 años en proyectos de ingeniería de infraestructura en puesto de **ingeniero residente** y/o **coordinador de ingenieros residentes**.

Que en relación a la certificación de experiencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), expresa el Accionante que el Ingeniero Saavedra desempeñó varios cargos, entre los cuales se encuentra Ingeniero de Proyecto (Ingeniero Residente), Director y Subdirector de operaciones. En opinión del Accionante, al ejercer el cargo de director de operaciones, ello implica que ejerció la coordinación de ingenieros residentes.

Que dentro de la propuesta del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, consta aportado cuadro de experiencia del Ing. Saavedra Granados, en los cuales se

15

16

detallan los proyectos en que ha participado y se indica que ha ejercido el cargo de coordinador de ingenieros residentes; sin embargo, al revisar la certificación que sustenta su experiencia en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), no se evidencia que esta indique que dicho profesional ha ejercido el cargo de “ingeniero residente” y/o coordinador de ingenieros residentes (Cfr. Páginas 1705 a 1707 del archivo “**CONSORCIO+BRD+MARTÍN+SÁNCHEZ_split_4**”).

Que corresponde a la Comisión determinar si la certificación de experiencia aportada se ajusta o no al requisito obligatorio del Pliego de Cargos. En el caso que nos ocupa, observamos que la Comisión ha revisado la documentación que sustenta la experiencia, determinando que la certificación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), no evidencia que el profesional propuesto haya ejercido los cargos de ingeniero residente o coordinador de ingenieros residentes. En lo que respecta a la conclusión vertida por el Accionante, en cuanto a que por el hecho de haber ejercido el cargo de director de operaciones, ello implica que ejerció la coordinación de ingenieros residentes, estima esta Dirección que corresponde a la Comisión realizar dicha valoración y en el caso que nos ocupa, ésta ha determinado, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo plenamente responsable por sus actuaciones, que dicho cargo de director no implica el ejercicio del cargo de “coordinador de ingenieros residentes”, como expone el reclamante en su escrito. A juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que considera prudente esta Dirección dejar por sentado que la actuación de la Comisión, de acuerdo al examen realizado al Informe de Evaluación y la motivación expuesta y siendo confrontada con el Pliego de Cargos, no constituyó una evaluación ponderativa, como sostiene el reclamante en su escrito; en contraste, se observa que la Comisión se ajustó a las exigencias del requisito, basando su conclusión en estas y determinando que la experiencia presentada no acreditaba que el personal propuesto haya ejercido los cargos de ingeniero residente y/o coordinador de ingenieros residentes, como expresamente lo solicitaba el requisito 9.3.3.3 8 (Gerente de Construcción). En este sentido, resulta oportuno aclarar que el requisito de personal clave (gerente de construcción), es a su vez obligatorio y ponderable, presentando para ambos tipos de requisito, la misma exigencia relativa a acreditar el ejercicio del puesto de ingeniero residente y/o coordinador de ingenieros residentes.

Que el examen al Informe de Evaluación, se evidencia que la Comisión ha motivado de forma apropiada su dictamen de incumplimiento, basado en el Pliego de Cargos y que ha revisado la documentación relativa a la experiencia del profesional propuesto para el cargo de Gerente de Construcción; por tanto, lo actuado por la Comisión Evaluadora se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que como cuarto punto de la acción de reclamo, objeta el Accionante la verificación realizada por la Comisión para el requisito 9.3.3.4 “Ingeniero de Diseño Hidráulico” (Personal Clave), ya que lo actuado por la Comisión corresponde a una ponderación del requisito y no a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo obligatorio. Sostiene el reclamante que el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ** presentó los documentos relativos al Ingeniero de Diseño Hidráulico propuesto (personal clave), los cuales a su juicio cumplen los requisitos mínimos exigidos por el Pliego de Cargos.

Que el Accionante cuestiona la conclusión de los Comisionados al señalar que estos determinaron que el profesional propuesto acredita 9 años y 4 meses, con lo cual le corresponderían 2 puntos de acuerdo a la metodología de ponderación del criterio de evaluación, por lo que no debía ser descalificado.

Que en el desarrollo de su argumento, el Accionante alude a tres certificaciones de experiencia presentadas en la propuesta del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, las cuales corresponden al Ingeniero James Javier Serracín Valdés. Inicia señalando que la experiencia en la empresa EDISA refleja una experiencia de 45 meses y que adicional a la gerencia de operaciones, el Ingeniero Serracín fungió como responsable técnico en los proyectos que realizó la empresa. En relación a la certificación emitida por Estudios de Ingeniería, S.A., señala el Accionante que la misma refleja una experiencia de 15 meses y que el Ingeniero Serracín fungió como gerente técnico y que no fungió como representante legal, según expresó la Comisión. En cuanto a la certificación de la empresa FCC para el proyecto Diseño y Construcción para la rehabilitación y terceros carriles de la carretera transístmica, señala el Accionante que la misma no indica que el Ingeniero Serracín fungió como responsable técnico, sino como ingeniero gerente de proyectos, siendo responsable de la construcción de los proyectos, reflejando 24 meses (2 años) de experiencia.

Que en términos generales, la sumatoria de meses de experiencia que expresa el Accionante en su escrito arroja un resultado de 196 meses, lo cual difiere del dictamen expuesto por la Comisión.

Que al revisar el dictamen de la Comisión, se observa que esta motiva el incumplimiento del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, para el requisito 9.3.3.4, en los siguientes términos:

El profesional propuesto dentro de las certificaciones presentadas cuenta con la emitida por:

1. La empresa EDISA para los proyectos Mejoramiento a la red de agua potable de Parita, y mejoras al sistema de agua potable de farallón en los cuales se indica que el profesional fungió como gerente de operaciones, lo cual no es la experiencia solicitada en el pliego de cargos.

2. Certificación emitida por la empresa Estudios de Ingeniería S.A. para los proyectos Mejoramiento a la red de aguas potables de Parita, Mejoras al Sistema de Agua Potable de Farallón y Agencia Comercial del IDAAN en Chitré, en la cual se indica que el profesional Fungía como Representante Legal, lo cual no es la experiencia requerida en el pliego de cargos.

3. Certificación emitida por la empresa FCC para el proyecto Diseño y Construcción para la rehabilitación y terceros carriles de la carretera Transístmica, en la cual se indica que el profesional participó como responsable de la construcción del proyecto vial en la ampliación de la carretera Transístmica, lo cual no es la experiencia requerida en el pliego de cargos.

4. *Certificación emitida por el IDAAN para el proyecto Estudios y Diseños Finales para las obras y mejoras del Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de Panamá en el cual participó como Director de Proyecto, realizando la tarea de Director Global del Diseño acreditando 48 meses.*

5 *Certificación emitida por la empresa ANTEAGROUP para el proyecto Saneamiento de Panamá Oeste etapa I, en donde acredita participación en el equipo de dirección de diseño de proyecto acreditando 25 meses de duración.*

6. *Certificación emitida por la empresa ICEACSA, para el proyecto Ciudad Esperanza, en el cual se indica que el profesional participó como Director de Diseño, acreditando una duración de 8 meses.*

7. *Certificación emitida por M2 Consorcio, para el proyecto Diseño y Construcción de las Colectoras del Río Juan Díaz y Obras Complementarias, en el cual se indica que el profesional participó como director de proyecto realizando las tareas de Dirección Global de los Diseños, acreditando una duración de 18 meses.*

8. *Certificación Emitida por el IDAAN para el proyecto Consultoría de Supervisión del Contrato Construcción de Red de Distribución de la Mitra y Tanque de Almacenamiento en el cual se indica que el profesional participó como Director de Proyecto realizando las tareas de Dirección Global de los Diseños, y acredita una duración de 13 meses.*

9. *Certificación emitida por AQUALIA para el proyecto Diseño y Construcción, Operación y Mantenimiento de la PTAR de Arraiján Este y del Sistema Troncal y sus Interconexiones y de la Operación y Mantenimiento de las redes de alcantarillado sanitario de Burunga y Arraiján Cabecera. En la cual no se indica la participación del profesional.*

Por lo anterior solamente se pueden contar como acreditados 112 meses de experiencia lo que corresponde a 9 años y 4 meses. Por lo que no cumple con el mínimo solicitado en el pliego de cargos.

Que el requisito obligatorio 9.3.3.4 “Ingeniero de Diseño Hidráulico” (Personal Clave), según fue modificado por la Adenda 1, exige lo siguiente:

9.3.3.4. Ingeniero Diseño Hidráulico		
INGENIERO DISEÑO HIDRÁULICO	FORMACIÓN ACADÉMICA	Estudio, preparación académica y título universitario en: Ingeniería Civil, Ingeniería Sanitaria y/o Hidráulica.
	IDONEIDAD	Se requiere idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá
	EXPERIENCIA MINIMA	Debe acreditar experiencia mínima de 10 años en estudios y diseños finales de sistemas de alcantarillado sanitario principales y secundarios, acueducto y/o pluviales, por periodos continuos de por lo menos tres (3) meses.
	CARTA DE COMPROMISO	En caso de no ser parte de la plantilla del Proponente deberá presentar Carta de Compromiso firmada, según formularios del Capítulo IV
	IDIOMA	Español requerido
	HOJA DE VIDA	Deberá presentar Hoja de vida firmada según formularios del Capítulo IV
	DEDICACIÓN	Tiempo Completo durante la totalidad del Proyecto. Se deberá contemplar estancias en Ciudad de Panamá, según los requisitos del Proyecto.

Para acreditar la formación y experiencia los proponentes deberán presentar original, copia cotejada o copia simple de las titulaciones académicas del profesional y de los certificados de los trabajos realizados con el contenido mínimo indicado en el presente Capítulo, cumplimiento de lo indicado en el Capítulo II - 12. y la certificación de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá.

15

2

Que el requisito obligatorio exige una experiencia mínima de 10 años en estudios y diseños finales de sistemas de alcantarillado sanitario principales y secundarios, acueductos y/o pluviales, por periodos continuos de por lo menos tres (3) meses.

Que al examinar el escrito de Acción de Reclamo, advierte esta Dirección que la objeción del Accionante se centra en tres certificaciones específicas:

- Certificación de la empresa EDISA para los proyectos Mejoramiento a la red de agua potable de Parita, y mejoras al sistema de agua potable de Farallón.
- Certificación emitida por la empresa Estudios de Ingeniería S.A. para los proyectos Mejoramiento a la red de aguas potables de Parita, Mejoras al Sistema de Agua Potable de Farallón y Agencia Comercial del IDAAN en Chitré.
- Certificación emitida por la empresa FCC para el proyecto Diseño y Construcción para la rehabilitación y terceros carriles de la carretera Transístmica.

Que a continuación, procede esta Dirección a realizar un examen a la documentación que reposa en la propuesta, a efectos de ser confrontada con el Informe de la Comisión y el requisito del pliego de cargos.

- Certificación de la empresa EDISA para los proyectos Mejoramiento a la red de agua potable de Parita, y mejoras al sistema de agua potable de Farallón.

Que dentro de la propuesta del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, consta aportada la certificación emitida por la empresa EDISA, la cual indica que el Ingeniero Serracín fungió como gerente de operaciones de la empresa y responsable de llevar el control y seguimiento técnico de la empresa en la ejecución de los contratos de “Mejoramiento de la red de agua potable de Parita, Provincia de Herrera” y “Mejoras al sistema de agua potable de Farallón, Provincia de Coclé”; no obstante, se aprecia que el requisito obligatorio, si bien exigía una experiencia específica en “**estudios y diseños de sistemas de alcantarillados, sanitarios principales y secundarios...**”, no requería que el profesional hubiese ocupado un cargo específico, como lo asevera la Comisión en su Informe.

Que es relevante señalar que el criterio de evaluación sí presentaba una exigencia de este tenor, al exigir que el profesional hubiese ocupado el cargo de ingeniero de diseño hidráulico; sin embargo, es dable recalcar que se trata de una exigencia propia de la ponderación y que no es aplicable al requisito obligatorio. De acuerdo al requisito obligatorio, la valoración y estudio de la Comisión debió ir encaminada a valorar el concepto del proyecto en el cual participó el profesional y no al cargo que ocupó, al ser esto una exigencia del criterio de evaluación. (Punto 10.3.2, literal d). A juicio de esta Dirección, la verificación realizar por la Comisión, en relación a la certificación emitida por la empresa EDISA, no se ajusta al Pliego de Cargos.

- Certificación emitida por la empresa Estudios de Ingeniería S.A. para los proyectos Mejoramiento a la red de aguas potables de Parita, Mejoras al Sistema de Agua Potable de Farallón y Agencia Comercial del IDAAN en Chitré.

Que dentro de la propuesta del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, consta aportada la certificación emitida por la empresa Estudios de Ingeniería, S.A., la cual indica que el Ingeniero Serracín fungió como gerente técnico. La conclusión de la Comisión al indicar que el Ingeniero Serracín fungió como representante legal, es

errada y no se compadece con la documentación que reposa en la propuesta, por lo que, a juicio de esta Dirección, la verificación realizar por la Comisión, en relación a la certificación emitida por la empresa Estudios de Ingeniería, S.A., no se ajusta al Pliego de Cargos.

- Certificación emitida por la empresa FCC para el proyecto Diseño y Construcción para la rehabilitación y terceros carriles de la carretera Transístmica.

Que al confrontar la certificación emitida por la empresa FCC para *el proyecto Diseño y Construcción para la rehabilitación y terceros carriles de la carretera Transístmica*, se indica que el Ingeniero Serracín fungió como responsable de la construcción del proyecto vial de Ampliación de la Carretera Transístmica. En relación a este punto, esta Dirección reitera a la Comisión, las consideraciones expuestas en líneas superiores, en cuanto a que el requisito obligatorio, si bien exigía una experiencia específica en **“estudios y diseños de sistemas de alcantarillados, sanitarios principales y secundarios...”**, no requería que el profesional hubiese ocupado un cargo específico, como lo deja expuesto la Comisión en su Informe.

Que contrario a la redacción del requisito obligatorio, el criterio de evaluación sí presentaba una exigencia de este tenor, al exigir que el profesional hubiese ocupado el cargo de ingeniero de diseño hidráulico; sin embargo, es dable recalcar que se trata de una exigencia propia de la ponderación y que no es aplicable al requisito obligatorio y de acuerdo a este último, la valoración y estudio de la Comisión debió ir encaminada a valorar el concepto del proyecto en el cual participó el profesional y no al cargo que ocupó, al ser esto una exigencia del criterio de evaluación. (Punto 10.3.2, literal d). A juicio de esta Dirección, la verificación realizar por la Comisión, en relación a la certificación emitida por la empresa FCC, no se ajusta al Pliego de Cargos.

Que atendiendo a la sumatoria de meses que a juicio de la Comisión acreditó válidamente el profesional propuesto, Ingeniero Serracín (112 meses) y teniendo en consideración la duración de los proyectos arriba mencionados, consideramos que la verificación realizada por la Comisión no se ajustó al Pliego de Cargos.

Que como último punto relativo a la propuesta del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, señala el Accionante que la verificación realizada por la Comisión para el requisito 9.3.3.7 “Especialista en seguridad y salud ocupacional” (Personal Clave) fue equivocada, ya que lo actuado por la Comisión corresponde a una ponderación del requisito y no a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo obligatorio. Sostiene el reclamante que el **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ** presentó los documentos relativos al Especialista en seguridad y salud ocupacional propuesto (personal clave), los cuales a su juicio cumplen los requisitos mínimos exigidos por el Pliego de Cargos. En opinión del Accionante, la Comisión aplicó parámetros y reglas del criterio de evaluación, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo obligatorio relativo al “Especialista en seguridad y salud ocupacional”.

Que al revisar el dictamen de la Comisión, se observa que esta motiva el incumplimiento del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, para el requisito 9.3.3.7, en los siguientes términos:

“Solamente presenta una certificación el que se indica que fungió como Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional en los

AS

R

proyectos de Construcción del Alcantarillado Sanitario Colector Sur Desvío Tirbí (1 año) y Microtunel de Juan Díaz (4 meses), sin embargo no presenta certificaciones que acrediten un mínimo de 5 años en la implantación de planes de seguridad y Salud Ocupacional en Proyectos de Infraestructura”

Que el requisito obligatorio 9.3.3.7 “Especialista en seguridad y salud ocupacional” (Personal Clave), según fue modificado por la Adenda 1, exige lo siguiente:

9.3.3.7. Especialista en seguridad y salud ocupacional		
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	Estudio, preparación académica y título universitario en: Técnico en Seguridad, Salud e Higiene o licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional o áreas afines.
	IDONEIDAD	Se requiere Idoneidad certificada por el Consejo Técnico de Salud de la República de Panamá
		y/o de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá
	EXPERIENCIA MÍNIMA	Debe acreditar como mínimo 5 años en la implantación de Planes de seguridad y Salud en Proyectos de Infraestructuras, así como al menos 1 proyecto de alcantarillado sanitario, acueductos y/o pluvial, ejerciendo el puesto de Responsable de Seguridad y Salud por un periodo continuo de más de 12 meses.
	CARTA DE COMPROMISO	En caso de no ser parte de la plantilla del Proponente deberá presentar Carta de Compromiso firmada, según formularios del Capítulo IV
	IDIOMA	Español requerido
	HOJA DE VIDA	Deberá presentar Hoja de vida firmada según formularios del Capítulo IV
	DEDICACIÓN	Tiempo Completo durante la totalidad del Proyecto. Deberá residir en la Ciudad de Panamá.

Para acreditar la formación y experiencia los proponentes deberán presentar original, copia cotejada o copia simple de las titulaciones académicas del profesional y de los certificados de los trabajos realizados con el contenido mínimo indicado en el presente Capítulo, cumplimiento de lo indicado en el Capítulo II – 12.

Que en su Informe, la Comisión determina el incumplimiento del requisito basado en que la certificación aportada no acredita experiencia de un mínimo de “5 años en la implantación de planes de seguridad y salud ocupacional en proyectos de infraestructura”.

Que el requisito obligatorio exigía como experiencia mínima, acreditar **como mínimo 5 años** en la creación de planes de seguridad y salud en proyectos de infraestructura, así como al menos 1 proyecto de alcantarillado sanitario, acueductos y/o pluvial, ejerciendo el puesto de responsable de seguridad y salud por un periodo continuo de más de 12 meses.

Que el revisar la propuesta del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**, consta aportada certificación de la empresa Rodio Swissboring, en la cual se indica que la participación de la Licenciada Ana Rosa González (personal propuesto para el cargo de especialista en seguridad y salud ocupacional) se dio en 2 proyectos, que tuvieron una duración total de 1 año y 4 meses, lo cual se coloca por debajo de la exigencia del requisito obligatorio (mínimo 5 años). Si bien, se listan una serie de proyectos (Formulario 11, Cfr. página 1822 de la propuesta del **CONSORCIO BRD MARTÍN SÁNCHEZ**), se observa que no constan aportadas las certificaciones que sustenten la experiencia en dichas ejecuciones en el ámbito de la construcción.

Que resulta oportuno aclarar que el requisito de personal clave (especialista en seguridad y salud ocupacional), es a su vez obligatorio y ponderable, presentando para ambos tipos de requisito, la misma exigencia mínima relativa al tiempo de experiencia (5 años):

g. Especialista en seguridad y salud ocupacional

La puntuación para este cargo será:

Factor#	Puntaje Máximo	Valoración del factor	
Factor#2.8 Especialista en seguridad y salud ocupacional	 1.5	Al menos 5 años de experiencia en la implantación de planes de seguridad y salud en proyectos de construcción ingeniería civil	1 pto.
		Mas de 6 años de experiencia en la implantación de planes de seguridad y salud en proyectos de construcción ingeniería civil	1.5 ptos.

Que al examinar la motivación expuesta por la Comisión y siendo confrontada con el requisito obligatorio, esta Dirección advierte que las objeciones formuladas por la Comisión guardan relación con exigencias y condiciones establecidas en el requisito obligatorio, por ende, la verificación ha sido objetiva, motivada y fundamentada en el requisito obligatorio 9.3.3.7; por tanto, lo actuado por la Comisión Evaluadora se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al desarrollarse el presente acto público, bajo las reglas de una Licitación por Mejor Valor, es preciso señalar que para que puedan los proponentes avanzar a la fase de evaluación de propuestas, deben estos haber cumplido con todos los requisitos mínimos obligatorios que establece el Pliego de Cargos, según lo exige el Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Numeral 10, el cual establece lo siguiente:

Artículo 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las reglas siguientes:

...

10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos...”

Que en relación a la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, el Accionante señala diversos incumplimientos en que a su juicio ha incurrido dicho proponente. En primera instancia, señala que tanto el formulario de propuesta como el desglose

de precios, no están firmados por el representante legal del consorcio, Señor Jaime Juliao, sino por el Señor Jesús Ernesto George Pérez, el cual no tiene poder otorgado por el consorcio y por ende, no posee facultades para firmar la propuesta ni el desglose de precios.

Que dentro de la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, constan aportados poderes de representación otorgados al Señor Jesús Ernesto George Pérez, por parte de los miembros del consorcio. De acuerdo con el acuerdo consorcial que reposa en la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, su representante legal es el Señor Jaime Juliao y si bien, este otorgó poder de representación al Sr. George, dicho instrumento de mandato debió indicar que este actuaba en nombre del Consorcio y no de uno de sus miembros, al ser aquel el proponente dentro del presente acto público. La situación advertida incide en las facultades y la legitimación de la persona que firma el formulario de propuesta y el desglose de precios; por tanto, estima esta Dirección que la verificación realizada por la Comisión en relación a los requisitos 9.1.1 y 9.1.2, no se ajusta al Pliego de Cargos.

Que por otra parte, señala el Accionante que la fianza de propuesta presentada por el **CONSORCIO BLACKWATER** fue emitida a nombre de la empresa Blackwater Panamá, S.A., como proponente y no a nombre del **CONSORCIO BLACKWATER**, lo que a su juicio, debió generar el rechazo de dicha propuesta por no acompañar la fianza respectiva, según lo exige el Artículo 122 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que es menester de esta Dirección aclarar que las únicas causales de rechazo de propuesta que establece el Numeral 6 del Artículo 59 del citado Texto Único, son la no presentación de la fianza de propuesta o la presentación de fianzas de propuesta con montos o vigencias inferiores a las establecidas en el Pliego de Cargos, teniendo esta disposición un carácter restrictivo, es decir, no se pueden rechazar propuestas por causas distintas a las señaladas. Aunado a lo anterior, vale señalar que en la fase en que se encuentra el acto público, no resulta procedente declarar el rechazo de propuesta, toda vez que ello solo puede ocurrir al momento en que se celebra el Acto Público.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte que la circunstancia advertida por el reclamante no constituye una causal de rechazo de propuesta y amerita que la Entidad Licitante presente las consultas necesarias a la Contraloría General de la República, el cual es el ente competente encargado de absolver las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes. En opinión de esta Dirección, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que en lo que respecta al requisito de poder de representación, señala el Accionante que el **CONSORCIO BLACKWATER**, presentó poderes de representación otorgados al Señor Jesús Ernesto George Pérez, por parte de los miembros del consorcio a través de sus representantes legales. De acuerdo con el acuerdo consorcial que reposa en la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, su representante legal es el Señor Jaime Juliao y si bien, este otorgó poder de representación al Sr. George, dicho instrumento de mandato debió indicar que este actuaba en nombre del Consorcio y no de uno de sus miembros, al ser aquel el proponente dentro del presente acto público. A juicio de esta Dirección, la

verificación realizada por la Comisión en relación al requisito 9.1.4, no se ajusta al Pliego de Cargos.

Que en relación al documento presentado por el Señor Alberto Santos Acosta, como miembro del **CONSORCIO BLACKWATER**, para cumplir con el requisito de aviso de operaciones, señala el Accionante que se trata de un documento emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que debió haber sido aportado debidamente legalizado, según lo exige el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al revisar la documentación aportada por el **CONSORCIO BLACKWATER**, relativa al Señor Alberto Santos Acosta en su condición de miembro de dicho consorcio, se advierte que el certificado fue generado electrónicamente y no de forma física, sin que pueda deducirse que fue otorgado en el extranjero. Aun cuando proviene de una entidad radicada en la República de Colombia, se trata de un documento generado electrónicamente, el cual posee un mecanismo de validación mediante una página web, por tanto, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que en cuanto al requisito de pacto de integridad, señala el Accionante que el **CONSORCIO BLACKWATER** no presentó dicho documento por parte del miembro del consorcio, Sr. Alberto Santos Acosta. Al revisar la propuesta, se aprecia que solo consta aportado el pacto de integridad de las empresas Blackwater Panamá, S.A. y Caribbean Human Resources, S.A., mas no del Señor Alberto Santos Acosta. Por otra parte, se advierte que no consta aportado el pacto de integridad suscrito por el Consorcio *per se*, sino solo por dos de sus miembros. De igual forma, el Accionante formula un señalamiento similar en cuanto a la carta de compromiso verde (protección del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales).

Que para mayor claridad, considera prudente esta Dirección citar el contenido de los requisitos cuestionados:

9.1.14. Pacto de integridad

Pacto de Integridad: **Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad** suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.

Igualmente deben de presentar el compromiso de Integridad; debidamente firmados por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI

9.1.17. Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales

Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas

AS

AS

protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía, la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares.

Esta Carta de Compromiso Verde, deberá ajustarse al formulario modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.

Igualmente deben de presentar el compromiso medioambiental y social del BEI; debidamente firmados por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI

Que en lo que atañe al documento denominado “pacto de integridad” y Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales, que exigen aportar los requisitos 9.1.14 y 9.1.17, señala el Accionante que los mismos no fueron presentados por el **CONSORCIO BLACKWATER**, sino por sus miembros. Al revisar la propuesta, se aprecia que solo consta aportado el pacto de integridad y la Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales, de los miembros del consorcio (Sr. Alberto Santos Acosta y las empresas Blackwater Panamá, S.A. y Caribbean Human Resources, S.A.), mas no del Consorcio *per se*.

Que en relación al punto sometido a nuestra consideración en lo que atañe al pacto de integridad, consideramos oportuno citar el criterio vertido por la Dirección Jurídica de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través de Nota DGCP-DJ-208-2021 de 10 de diciembre de 2021: “...tanto el Pacto de Integridad así como la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, son documentos requeridos a los proponentes en los procesos de selección de contratista. Toda vez que es el Consorcio es responsable de la ejecución de los proyectos y es quien funge como contratista ante el Estado, **es Criterio de esta Dirección que los consorcios que participen en un procedimiento de selección de contratista, a través de su representante legal deberán presentar el Pacto de Integridad así como la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad**”.

Que el criterio expuesto ha sido prohijado por esta Dirección en ocasiones anteriores (Cfr. Resolución N°916-2022 de 25 de julio de 2022, Acto Público 2021-2-02-0-08- LV-010013, Resolución 1205-2022 de 29 de septiembre de 2022, Resolución 1508-2022 de 14 de diciembre de 2022, emitidas dentro del Acto Público 2022-0-03-0-99-LP-048249), en el sentido que, tratándose de consorcios, deben estos, en su condición legal de proponentes, presentar el Pacto de Integridad, sin que baste que sea presentada por todos sus miembros.

Que ante el estado de aplicabilidad del criterio jurídico emanado de esta Dirección, es imperante acotar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que esta Dirección considera prudente señalar que al constituirse un consorcio como proponente, tiene este los mismos deberes y derechos, que como persona natural o jurídica, tendrían sus miembros que presenten propuestas de manera individual, así como los mismos compromisos, como el de integridad que estipula y exige el Pliego de Cargos. La Ley de Contrataciones Públicas reconoce la calidad de proponentes, a las personas naturales y jurídicas, así como a los consorcios o

asociaciones accidentales, aun cuando carecen de personalidad jurídica. En opinión de esta Dirección, la aportación de un compromiso de integridad constituye una exigencia relativa al proponente en sí y su desempeño futuro durante la contratación, como consorcio y futuro contratista.

Que dado el hecho que, dentro de la documentación adjunta a la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, no consta aportado el Pacto de Integridad y Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales, suscritos por el referido Consorcio en su condición de proponente y que atendiendo al criterio legal citado, dentro de la documentación adjunta a la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, no consta aportado el Pacto de Integridad suscrito por el referido Consorcio en su condición de proponente, estima esta Dirección que la verificación realizada por la Comisión no se ajusta al Pliego de Cargos, para los requisitos 9.1.14 y 9.1.17

Que en relación a la experiencia presentada por el **CONSORCIO BLACKWATER**, indica el Accionante que la certificación emitida por la empresa SAILBOAT COVE VENTURES, LLC., presenta sellos y apostilla en idioma distinto al español, por lo que incumple lo exigido en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que la revisar la certificación de experiencia emitida por la empresa SAILBOAT COVE VENTURES, LLC., que consta aportada dentro de la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, se observa que esta presenta en idioma inglés sello notarial y de apostilla. Sobre este punto, es criterio de esta Dirección que tratándose de sellos y certificaciones tendientes a cumplir una formalidad exigida en la Ley y el Pliego de Cargos, no es requerido que estos sean traducidos al idioma español, toda vez que se trata de elementos formales y no tendientes a cumplir requisitos ponderables o mínimos obligatorios, ya sean técnicos, financieros o legales; en consecuencia, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante en este punto, toda vez que lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en lo que respecta al personal clave, cuestiona el accionante que la carta de compromiso exigida en el requisito del personal No. 9.2.3, no fue firmada por el representante legal del **CONSORCIO BLACKWATER**, sino por el Señor Jesús Ernesto George, el cual no es el representante legal del proponente.

Que los requisitos 9.2.3.1, 9.2.3.2, 9.2.3.3, 9.2.3.4, 9.2.3.5, 9.2.3.6 y 9.2.3.7 del Pliego de Cargos exigían presentar carta de compromiso firmada, según las estipulaciones del Capítulo IV del Pliego de Cargos, el cual contiene un modelo de carta de compromiso que exige la firma de los profesionales y del representante legal del proponente.

Que en relación a este punto, esta Dirección advierte que las cartas de compromiso de todos los profesionales designados como personal clave, fueron firmadas por el Señor Jesús Ernesto George y no por el representante legal del consorcio (Señor Jaime Juliao). Dentro de la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, constan aportados poderes de representación otorgados al Señor Jesús Ernesto George Pérez, por parte de los miembros del consorcio. Según el acuerdo consorcial que reposa en la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, su representante legal es el Señor Jaime Juliao y si bien, este otorgó poder de representación al Sr. George, dicho instrumento de mandato debió indicar que este actuaba en nombre del Consorcio y no de uno de sus miembros, al ser aquel el proponente dentro del

presente acto público. La situación advertida incide en las facultades y la legitimación de la persona que firma las cartas de compromiso de los profesionales que son personal clave, como “representante legal”; por tanto, estima esta Dirección que la verificación realizada por la Comisión en relación a los requisitos 9.2.3.1, 9.2.3.2, 9.2.3.3, 9.2.3.4, 9.2.3.5, 9.2.3.6 y 9.2.3.7, no se ajusta al Pliego de Cargos, en lo que atañe a la carta de compromiso.

Que en cuanto a la carta de experiencia del Gerente de Proyecto propuesto, la cual es emitida por la empresa Fortex Construction, Inc., se observa dentro de la propuesta del **CONSORCIO BLACKWATER**, que presenta en idioma inglés sello notarial y de apostillamiento. Sobre este punto, esta Dirección reitera el criterio vertido en líneas superiores.

Que en cuanto a la propuesta del **CONSORCIO SAN MARTÍN 2022**, señala el Accionante que este incumple el requisito de poder de representación, ya que no designa al apoderado del proponente.

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO SAN MARTÍN 2022**, advertimos que el poder de representación suscrito por su representante legal, no indica el nombre del apoderado; sin embargo, es preciso señalar que el requisito obligatorio inicia su redacción señalando que “*en caso de que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente...*”, lo que equivale a que este requisito aplica, no solo por su simple presentación dentro de la propuesta, sino ante el hecho que la propuesta o documentos que la conforman sean suscritos por una persona distinta al representante legal; en consecuencia, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto (requisitos 9.1.4).

Que por otra parte, señala el Accionante que el **CONSORCIO SAN MARTÍN 2022** no cumple con el requisito 9.1.7 sobre Declaración de Acciones Nominativas, ya que a la fecha del Acto Público, solo un miembro del consorcio, la empresa Construcciones, Limpieza y Equipo, S.A. había presentado la respectiva declaración ante esta Dirección, antes del acto público.

Que el requisito 9.1.7 exigía lo siguiente:

9.1.7. Declaración de Acciones Nominativas.

En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de “PanamaCompra”, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Las entidades deberán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Esta declaración deberá mantenerse actualizada de manera anual y su falta de presentación ante la DGCP será impedimento de participación como proponente. Este requisito de Ley, deberá cumplirse de acuerdo a lo indicado en la sección relacionada con los requisitos obligatorios.

Que según el acuerdo de consorcio del proponente, este está conformado por las empresas **INGENIERÍA Y CONSTRATOS, S.A.S., REDYCO SAS, CABARCO INGENIERÍA SAS, CONSTRUCCIONES LIMPIEZA Y EQUIPO, S.A. y CHAFIK**

AS

B

INGENIERÍA SAS. Atendiendo a la exigencia del requisito 9.1.7, el cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto en el Artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, todos los miembros del consorcio debían haber presentado la declaración de acciones nominativas ante esta Dirección, con anterioridad a la fecha de celebración del Acto Público.

Que es preciso señalar que tratándose de un requisito común o estandarizado, como lo es la declaración de acciones nominativas, el mismo debe ser cumplido por todos los miembros del consorcio, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 5 del citado Texto Único.

Que al revisar la base de datos de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que contiene el registro de presentación de la declaración de acciones nominativas, se aprecia que las empresas **INGENIERÍA Y CONSTRATOS, S.A.S., REDYCO SAS, CABARCO INGENIERÍA SAS y CHAFIK INGENIERÍA SAS**, presentaron las declaración de acciones nominativas ante esta Dirección, en fecha posterior a la celebración del Acto Público (31 de enero de 2023), lo cual desatiende la exigencia legal establecida en el Artículo 41 Lex Cit y el requisito 9.1.7. Solo la empresa **CONSTRUCCIONES LIMPIEZA Y EQUIPO, S.A.** presentó la declaración de acciones nominativas antes de la celebración del Acto Público; en consecuencia, la verificación realizada por la Comisión no se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que como último punto, señala el Accionante que el **CONSORCIO SAN MARTÍN 2022**, presentó la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para contratar de la empresa REDYCO, SAS, indicando que fue firmada en la ciudad de Medellín, República de Colombia, sin que se aporte notariada ni legalizada, según exige el Pliego de Cargos.

Que el requisito 9.1.12 exigía lo siguiente:

9.1.12. Incapacidad legal para contratar

Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2002, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Que al revisar la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para contratar de la empresa REDYCO, SAS, que consta subsanada en la propuesta del **CONSORCIO SAN MARTÍN 2022**, se observa que esta indica haber sido emitida en la ciudad de Medellín, República de Colombia, es decir, fuera de la República de Panamá; por tanto, debió haberse aportado debidamente legalizada, para así cumplir con la formalidad requerida por el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en cuanto a documentos otorgados o emitidos en el extranjero, es decir, aportarse debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen.

Que si bien el requisito exigía que debía aportarse la respectiva declaración debidamente autenticada por notario, no debe perderse de vista que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, exige que la referida declaración sea suscrita a través del portal

AS

B

electrónico “PanamaCompra”: *“junto con su propuesta, todo proponente deberá declarar que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado. Esta Declaración será suscrita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el cual incluirá el contenido de la declaración según lo establecido en la Ley”.*

Que en atención al Principio de Economía y las normas que regulan la Licitación por Mejor Valor (Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006) y como quiera que la Comisión ha dictaminado el incumplimiento de determinados requisitos de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes, es decir, ninguno avanzó a la fase de evaluación de propuestas y aun cuando haya esta Dirección dictaminado que la verificación de algunos requisitos no se realizó en apego al Pliego de Cargos, el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión Evaluadora no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de las propuestas presentadas.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Informe de la Comisión Evaluadora, el expediente electrónico, así como el Pliego de Cargos Adjunto y la plantilla electrónica, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Evaluadora, a través del Informe publicado el día 15 de febrero de 2023 dentro del Acto Público de Licitación Internacional No. [2022-0-12-0-15-LV-039754](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD / PROGRAMA SANEAMIENTO DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES SANITARIOS DE MARTÍN SÁNCHEZ 1, E INTERCONEXIONES (TRAMO 1 Y TRAMO 2), LICITACIONES INTERNACIONALES NÚMERO UCP-SP-CO-BEI-01-2022 y UCP-SP-CO-BEI02-2022”**.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Evaluadora, a través del Informe publicado el día 15 de febrero de 2023 dentro del Acto Público de Licitación Internacional No. [2022-0-12-0-15-LV-039754](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD / PROGRAMA SANEAMIENTO DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES SANITARIOS DE MARTÍN SÁNCHEZ 1, E INTERCONEXIONES (TRAMO 1 Y TRAMO 2), LICITACIONES INTERNACIONALES NÚMERO UCP-SP-CO-BEI-01-2022 y UCP-SP-CO-BEI02-2022”**.

SEGUNDO: **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público de Licitación Internacional No. [2022-0-12-0-15-LV-039754](#).

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el **CONSORCIO BRD MARTÍN SANCHEZ**.

CUARTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

AS

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/lbvb


Exp. 23098